

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3393-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11532**-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3393-SPA-2318** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hombres podando un árbol con machetes y cuerdas, no se veía gente del gobierno que estuviera a cargo* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Cda. Totonacas número 3, colonia Tlalcolegia, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

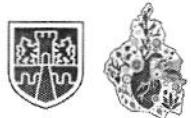
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Cda. Totonacas número 3, colonia Tlalcolegia, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3393-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200-41532 -2025

de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante el personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, explicando el motivo y alcance de la visita; asimismo, le fue notificado el citatorio correspondiente.

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si contaban con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de árbol objeto de investigación. Al respecto, mediante oficio con número de folio AT/DGMADSFE/318/2025, de fecha 03 de julio del presente año, dicha Dirección General, informó lo siguiente:

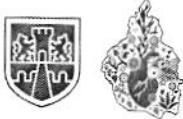
(...) Respecto a los hechos solicitados, y toda vez que esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, se comunica en fecha 22 de noviembre de 2024, fue solicitado mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con folio SUAC-2211242952515 por la C. (...) cabe mencionar que la ciudadana solicito la valoración para poda o derribo de árbol dentro del predio ubicado en el domicilio que con anterioridad se menciona, mismo que la Bióloga (...) Dictaminadora técnica acreditada por la Secretaría de Medio Ambiente con Acreditación No. 253, personal adscrita a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental de esta Alcaldía determinó el DERRIBO de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) vigente NADF-001-RNALT-2015 redactando la Dictaminación Técnica con Folio No. 014/01/2025 de fecha 20 de enero de 2025. Sin embargo, es a la fecha de la redacción del presente escrito que la Ciudadana no se ha presentado para hacer efectivos los trámites procedentes ante este hecho. Toda vez que con fundamento en la NADF-001-RNALT-2015 y los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México se refieren. (...)

Posteriormente, la persona responsable de los hechos motivo de denuncia compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad, manifestando haber iniciado el trámite para el derribo de un árbol ubicado al interior del domicilio; sin embargo, no dio el seguimiento correspondiente y realizó el derribo del árbol sin la autorización correspondiente. Por lo anterior, en ese mismo acto se generó el compromiso para presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, a fin de que sea dicha unidad administrativa quien determinará la restitución correspondiente por el derribo.

En este orden de ideas, la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, remitió a esta Entidad copia de conocimiento del oficio con número de folio AT/DGMADSFE/531/2025, dirigido a la persona responsable del derribo, dentro del cual se señala lo siguiente:

(...) realice la restitución mediante la compensación física, conforme a la máxima establecida en la "Tabla 2. Puntaje de valoración para la restitución por obra pública y privada", del numeral 9 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, vigente en la Ciudad de México, consistente en 16 árboles por cada árbol retirado sin contar con la autorización emitida por esta autoridad (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3393-SPA-2318

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01532 -2025

de México, en virtud de que la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, solicitó a la persona responsable del derribo la restitución física correspondiente, al haberlo realizado sin la autorización correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo localizado al interior del inmueble ubicado en calle Cda. Totonacas número 3, colonia Tlalcolegia, Alcaldía Tlalpan. Dicho trabajo fue realizado sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.
- La persona responsable del derribo, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad, donde se generó compromiso de presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan; por lo cual dicha Dirección General, le solicitó la restitución física de diecisésis árboles, al haber realizado el derribo sin la autorización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

